

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2588/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Modifica
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001057
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, A TRAVES DEL LIC ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA, MISMO QUE SEÑALA QUE LOS TITULARES DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES: DIEGO MORENO SOLIS. SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS: ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SUBDIRECTOR DE SALUD; POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, MISMO SQUE FUERON DADOS DE ALTA Y ESTAN COMO TITULARES DURANTE MARZO Y ABRIL ; AL RESPECTO SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:</p> <p>1) OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CON FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA EN ESTE CASO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. 2) HOJA DE BITACORA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DONDE REGISTRA FECHA DIA Y HORA EN QUE SE PROCESO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. 3) EXPLIQUE USTED, SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE FUERON DADAS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE SUPUESTAMENTE CUMPLIERON CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CURCULAR UNO BIS, ASI COMO A LO QUE ESTABLECE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CDMX DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, PORQUE NO A PARECEN SUS PAGODS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, O EXPLIQUE LA RAZON PORQUE EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS DE IGUAL FORMA NO APARECE NINGUN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE CAPITAL HUMANO. 4) INDIQUE SI LAS PERSONAS EN QUE OCUPARON EL CARGO, SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE FUE A PARTIR DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021, FIRMARON DOCUMENTOS OFICIALES EN SUS RESPECTIVAS AREAS.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>La Alcaldía Coyoacán a través de su Subdirección de Administración de Capital Humano a que los oficios de reconocimiento de firma se gestionan en las diferentes áreas y desconocen si existen en otras áreas, solo le mencionan de una persona de las que refiere en su solicitud y anexan las hojas de los movimientos procesados de las personas referidas en la solicitud, manifestando que por lo referente a la hora y fecha de la hoja de Bitácora del SUN la facultada para entregar esa información es la Dirección de Administración de Nomina de la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>SOLICITE HOJA DE BITACORA QUE ESA HOJA QUE ANEXA NO ES LA OFICIAL NO REFLEJA DIA MES AÑO Y HORA EN QUE SE GENERA RL MOVIMIENTO, POR LO QUE SOLICITO A USTED SI SE CONVOCA A UN REPRESENTANTE DE L CONTRALORIA GENERAL Y A LOS QUE DIERON DE BAJA QUE SON LAS PERSONAS PRINCIPALES DE LAS SOLICITUDES QUE ENVIAMOS Y A LOS REPRESENTANTES DE LA ALCALDIA COYOACAN Y PODER DETERMINAR QUE LA INFORMACION QUE HAN PROPORCIONADO NO ES LA OFICIAL, Y AHI QUE SE PUEDA DETERMINAR ESTE PUNTO. SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, NO QUIERO OFICIOS PARA SACAR COPIAS ESO NO TIENE VALIDEZ, SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS QUE LO FACULTA AL FUNCIONARIO PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES. NO EXPLICO SI</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

	<p>LAS ÉRSONAS QUE DIERON DE ALTA CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS Y EN LA GACETA OFICAL DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, AQUI QUEREMOS EL ARGUMENTO DE LA ADMINISTRACION ACTUAL. TAMPOCO INFORMARON SI ESTAS PERSONAS QUE DIERON DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021 FIRMARON DOCUMENTOS OFICIALES. SERIA IMPORTANTE QUE LA ADMINISTRACION ACTUAL DEFINA SI EL PROCEDIMIENTO DE ALTA DE DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, CUMPLIERON Y ESTAN AVALANDO SU ALTA EN LA ALCALDIA COYOACAN EN SU MOMENTO SI SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES, YA QUE COMO SE HA DETERMINADO EL NOMBRAMIENTO QUE TIENEN EN LA INFORMACION QUE LA ALCALDIA COYOACAN QUE HA PROPORCIONADO SON DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y SU ALTA ES DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, COMO PUEDE OBSERVARSE NO SE RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO QUE LA NORMATIVIDAD LEGAL SEÑALA, ASI COMO TAMBIEN EN CASO DE AVALAR SU ALTA D ELAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS DEBERAN EXPLICAR EL ARGUMENTO LEGAL POR EL CUAL SE DIFIERE EN FECHA ENTRE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO Y LA FECHA DE ALTA.</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al requerimiento 1, deberá entregar el oficios de reconocimiento de firma en versión pública, anexando copia del acta y el acuerdo del comité de transparencia. • En cuanto al requerimiento 3 deberá informar si las personas cumplen con los lineamientos establecidos. • En cuanto al requerimiento 4 deberá informar si los servidores públicos firmaron documentos. • Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días</p>
<p>Palabras clave</p>	<p>Alta de personas</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

Ciudad de México, a **29 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2588/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. COMPETENCIA	8
SEGUNDA. PROCEDENCIA	8
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	9
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	10
QUINTA. RESPONSABILIDAD	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001057.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

“DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, A TRAVES DEL LIC ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA, MISMO QUE SEÑALA QUE LOS TITULARES DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES: DIEGO MORENO SOLIS. SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS: ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SUBDIRECTOR DE SALUD; POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, MISMO SQUE FUERON DADOS DE ALTA Y ESTAN COMO TITULARES DURANTE MARZO Y ABRIL ; AL RESPECTO SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

1) OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CON FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA EN ESTE CASO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. 2) HOJA DE BITACORA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DONDE REGISTRA FECHA DIA Y HORA EN QUE SE PROCESO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. 3) EXPLIQUE USTED, SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE FUERON DADAS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE SUPUESTAMENTE CUMPLIERON CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CURCULAR UNO BIS, ASI COMO A LO QUE ESTABLECE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CDMX DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, PORQUE NO A PARECEN SUS PAGODS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, O EXPLIQUE LA RAZON PORQUE EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS DE IGUAL FORMA NO APARECE NINGUN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE CAPITAL HUMANO. 4) INDIQUE SI LAS PERSONAS EN QUE OCUPARON EL CARGO, SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE FUE A PARTIR DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021, FIRMARON DOCUMENTOS OFICIALES EN SUS RESPECTIVAS AREAS...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 18 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

LET ARTIANO GUSTAVO RAMÍREZ GARCÍA, MISMO QUE SEÑALA QUE LOS TITULARES DE LA JEFATURA DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN: ADOLFO JIMÉNEZ MONTESINOS, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES; DIEGO MORENO SOLÍS, SUBDIRECTOR DE ESPACIOS URBANOS; ANGELO LUNA VÍCTOR MAURO, SUBDIRECTOR DE SALUD; POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, MISMO SIQUE FUERON DADOS DE ALTA Y ESTÁN COMO TITULARES DURANTE MARZO Y ABRIL, AL RESPECTO SOLICITA A USTED LO SIGUIENTE:

- 1) OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CON FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA EN ESTE CASO A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2021, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.
- 2) HOJA DE EFECTIVA DEL SISTEMA ÚNICO DE NOMINA (SUN) DONDE REGISTRA FECHA DE ALTA Y HORA EN QUE SE PROCESÓ EL MOVIMIENTO DE ALTA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.
- 3) ESPLEQUE VISTO, SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA ÚNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE SUPUESTAMENTE CUMPLERON CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CURSULARIA UNO DE, ASÍ COMO A LO QUE ESTABLECE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CDMX DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021, PUDIÉNDOLE A PARARLES SUS PAGOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, SI EMPLEA LA RAZÓN PORQUE EN EL CASO DE ADOLFO JIMÉNEZ MONTESINOS DE SUN, FORMA NO APARECE NINGÚN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE CAPITAL HUMANO.
- 4) INDICAR SI LAS PERSONAS EN QUE OCUPARON EL CARGO, SEGÚN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, QUE FUE A PARTIR DE FECHA 1º DE MARZO DE 2021, FIRMARON DOCUMENTOS ESPECIALES EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS, ETC.

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

En atención a su inciso 1), le informo que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de las diferentes oficinas de la Jefatura Departamental de Programación y Organización, relativa a los oficios de reconocimiento del C. Adolfo Jiménez Montesinos quien fungió como jefe de esta Unidad Departamental, área dependiente de esta Subdirección de Administración de Capital Humano, durante su periodo de gestión del 1º de marzo al 15 de abril de 2021, encontrando lo siguiente:

Nombre	No. de Oficio	Fecha	Asunto
Adolfo Jiménez Montesinos	DGADIR/174302021	08 de marzo 2021	Reconocimiento de Firma para Fotocopado

Cabe mencionar que los oficios de reconocimiento de firma los gestionan las diferentes áreas según los trámites que le están a cada una de ellas, por lo que se desconoce la existencia de éstos en otras áreas ajenas a esta Subdirección.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO



Por lo que respecta a los C. Diego Moreno Solís, Angelo Luna Víctor Mauro y Popoca Luna Carlos Eduardo, le informo que éstos fungieron como subdirectores de áreas diferentes a esta Subdirección, por lo que no contamos con la información solicitada.

En atención a su inciso 3), le informo que la Plataforma Digital de Capital Humano es una herramienta tecnológica para la consulta de los recibos comprobantes de liquidación de pago que son emitidos con base a la nómina que se genera de cada una de las quincenas, más no refleja el estatus de pago de guarda cada uno de los recibos, por lo que se tendría que solicitar información más específica. Por otro lado, y respecto al C. Adolfo Jiménez Montesinos se le ha explicado en reiteradas ocasiones que sólo se cuenta con un recibo finiquito que incluye el pago de sus quincenas respectivas y su parte proporcional de aguinaldo, dicho recibo de finiquito no es emitido en la Plataforma Digital de Capital Humano, es emitido y enviado a la plataforma de intranet de esta Alcaldía como soporte del resumen de nómina correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO



C.P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
agarciah@acoypacän.cdmx.gob.mx

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

FECHA: HORA: No. FOLIO:	16/5/2022 16:23 001413
-------------------------------	------------------------------

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL


En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001057 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2) Hoja de bitácora del Sistema Único de Nómina (SUN) donde registra fecha, día y hora en que se procesó el movimiento de alta de Diego Moreno Solís, Adolfo Jiménez Montesinos, Angulo Luna Víctor Mauro, y Popoca Luna Carlos Eduardo.

De acuerdo a la información solicitada, del Sistema Único de Nóminas, se anexan las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entrega, referente a la hora y fecha, se informa que el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 19 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“SOLICITE HOJA DE BITACORA QUE ESA HOJA QUE ANEXA NO ES LA OFICIAL NO REFLEJA DIA MES AÑO Y HORA EN QUE SE GENERA EL MOVIMIENTO, POR LO QUE SOLICITO A USTED SI SE CONVOCA A UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA GENERAL Y A LOS QUE DIERON DE BAJA QUE SON LAS PERSONAS PRINCIPALES DE LAS SOLICITUDES QUE ENVIAMOS Y A LOS REPRESENTANTES DE LA ALCALDIA COYOACAN Y PODER DETERMINAR QUE LA INFORMACION QUE HAN PROPORCIONADO NO ES LA OFICIAL, Y AHI QUE SE PUEDA DETERMINAR ESTE PUNTO. SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, NO QUIERO OFICIOS PARA SACAR COPIAS ESO NO TIENE VALIDEZ, SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS QUE LO FACULTA AL FUNCIONARIO PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES. NO EXPLICO SI LAS PERSONAS QUE DIERON DE ALTA CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS Y EN LA GACETA OFICIAL DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, AQUI QUEREMOS EL ARGUMENTO DE LA ADMINISTRACION ACTUAL. TAMPOCO INFORMARON SI ESTAS PERSONAS QUE DIERON DE ALTA EL 1º DE MARZO DE 2021 FIRMARON DOCUMENTOS OFICIALES. SERIA IMPORTANTE QUE LA ADMINISTRACION ACTUAL DEFINA SI EL PROCEDIMIENTO DE ALTA DE DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, CUMPLIERON Y ESTAN AVALANDO SU ALTA EN LA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

ALCALDIA COYOACAN EN SU MOMENTO SI SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES, YA QUE COMO SE HA DETERMINADO EL NOMBRAMIENTO QUE TIENEN EN LA INFORMACION QUE LA ALCALDIA COYOACAN QUE HA PROPORCIONADO SON DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y SU ALTA ES DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, COMO PUEDE OBSERVARSE NO SE RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO QUE LA NORMATIVIDAD LEGAL SEÑALA, ASI COMO TAMBIEN EN CASO DE AVALAR SU ALTA D ELAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS DEBERAN EXPLICAR EL ARGUMENTO LEGAL POR EL CUAL SE DIFIERE EN FECHA ENTRE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO Y LA FECHA DE ALTA.”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 24 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1.- Diversa información sobre personas servidoras públicas.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

El sujeto obligado en su respuesta informo que cuenta con el oficio de reconocimiento de firma, en cuanto al requerimiento 2, entrego la hoja de bitácora del SUN, en cuanto al requerimiento 3 no se genera la información específica.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la información no corresponde a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Para ejemplificar lo solicitado se anexa la siguiente tabla.

Solicitud	Respuesta	Recurso
1) OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CON FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA EN ESTE CASO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.	Se encontró el oficio de reconocimiento de firmas.	SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

<p>2) HOJA DE BITACORA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DONDE REGISTRA FECHA DIA Y HORA EN QUE SE PROCESO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.</p>	<p>Entregan la hoja de bitácoras con la fecha de altas.</p>	<p>SOLICITE HOJA DE BITACORA QUE ESA HOJA QUE ANEXA NO ES LA OFICIAL NO REFLEJA DIA MES AÑO Y HORA EN QUE SE GENERA RL MOVIMIENTO,</p>
<p>3) EXPLIQUE USTED, SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE FUERON DADAS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE SUPUESTAMENTE CUMPLIERON CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CURCULAR UNO BIS, ASI COMO A LO QUE ESTABLECE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CDMX DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, PORQUE NO A PARECEN SUS PAGODS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, O EXPLIQUE LA RAZON PORQUE EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS DE IGUAL FORMA NO APARECE NINGUN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE CAPITAL HUMANO.</p>	<p>Informo que es una herramienta tecnológica para consulta de recibos y comprobantes y no se refleja el estatus de cada persona.</p>	<p>NO EXPLICO SI LAS ÉRSONAS QUE DIERON DE ALTA CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS Y EN LA GACETA OFICAL DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, AQUI QUEREMOS EL ARGUMENTO DE LA ADMINISTRACION ACTUAL.</p>
<p>4) INDIQUE SI LAS PERSONAS EN QUE OCUPARON EL CARGO, SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE FUE A PARTIR DE FECHA 1° DE MARZO DE</p>		<p>TAMPOCO INFORMARON SI ESTAS PERSONAS QUE DIERON DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021 FIRMARON DOCUMENTOS OFICIALES.</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

2021, FIRMARON DOCUMENTOS OFICIALES EN SUS RESPECTIVAS AREAS.		
---	--	--

En cuanto al requerimiento uno, es claro que el sujeto obligado entrega un oficio en donde se muestra que existen los oficios de reconocimiento de firma, por lo cual podría ser entregado en una versión pública.

En cuanto al requerimiento dos el sujeto obligado entrega las bitácoras de altas con las fechas solicitadas.

En cuanto al requerimiento tres el sujeto obligado no informo si las personas mencionadas cumplieron con los lineamientos establecidos.

En cuanto al requerimiento 4 no se informa si las personas requeridas firmaron documentos.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- En cuanto al requerimiento 1, deberá entregar el oficios de reconocimiento de firma en versión pública, anexando copia del acta y el acuerdo del comité de transparencia.
- En cuanto al requerimiento 3 deberá informar si las personas cumplen con los lineamientos establecidos.
- En cuanto al requerimiento 4 deberá informar si los servidores públicos firmaron documentos.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2588/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**